

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: 11001310300820180059700

DEMANDANTE: EDILIA DE JESUS ARICAPA ESCOBAR

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MEDARDO ELIAS PINEDA ARICAPA

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra auto de fecha
29 de septiembre de 2022, notificado por estado del 04 de octubre de 2022.

JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.460, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.186.231 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha de 29 de septiembre de 2022, notificado en estado No. 149 del día 4 de octubre de 2022, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. OPORTUNIDADES DEL RECURSO

En ejercicio de mi derecho al debido proceso y a la defensa, así como del derecho de acción, los cuales considero vulnerados con la decisión judicial en comento; de conformidad con los artículos: 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, dentro del término legal para el efecto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la providencia indicada en referencia, de acuerdo con las razones de hecho y de derecho que sustentaré en el acápite siguiente.

II. SUTENTACION DEL RECURSO

1. Con todo respeto manifiesto a su despacho que disiento de lo resuelto en auto de la referencia mediante el cual se decreta injustamente el desistimiento tácito y el

ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES ABOGADOS CONTADORES ADMINISTRADORES TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Av. Calle 90 No. 86 A 48 Teléfonos: 4674113 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

- archivo del expediente; toda vez que si bien mediante auto del 11 de mayo de 2022 se requirió a la parte actora para que procediera a notificar a quienes al parecer comparecieron al juzgado como terceras intervinientes y se identificaron ante ese despacho como AMPARO ARICAPA RODRIGUEZ y YANNETH ARICAPA RODRIGUEZ; ese operador judicial nunca puso a disposición de la actora, los correos o la información de contacto de dichas intervinientes para poderlas notificar.
2. Lo anterior toda vez que el Juzgado bajo los apremios del artículo 317 del CGP., ordenó hacer la notificación a las interesadas mediante auto del 11 de mayo de 2022, en el cual previamente dispuso agregar a autos y poner en conocimiento de la parte demandante las direcciones suministrados por las intervinientes, sin que por secretaría se nos hubiera enviado las direcciones y sin que se nos hubiera dado acceso al expediente para obtener éstas, por cuanto se nos dijo para entonces que estaba en proceso de digitalización.
 3. Fue así como, ante el citado apremio, el día 13 de mayo de 2022 la parte actora presenté recurso de reposición contra el auto del 11 de mayo de 2022, en cuyo escrito se enfatiza que la parte que represento no pudo obtener ni a través del expediente ni de ningún otro medio la información para notificación de las señoras AMPARO ARICAPA RODRIGUEZ y YANNETH ARICAPA RODRIGUEZ, toda vez que para entonces, el suscrito ni siquiera conocía quienes eran ellas ni en qué calidad actuaban, y menos aún sus contactos o direcciones para poderlas notificar.
 4. Lo anterior teniendo en cuenta que al suscrito no le fue posible, durante el tiempo transcurrido entre el 11 de mayo de 2022 y el 2 de agosto de 2022, tener acceso al expediente dado que, como se explicó en el escrito de reposición del 13 de mayo de 2022, y consta posteriormente en el escrito de solicitud del expediente digital radicado el 14 de julio de 2022, a pesar de solicitar varias veces dicho expediente este no se encontraba disponible y a pesar de haber ido al juzgado en tres ocasiones diferentes (de las cuales el juzgado nunca dejó constancia) allí tampoco me dejaban ver el expediente porque supuestamente estaba en proceso de digitalización.

5. Conviene informar al respecto que tal como consta en el escrito del 14 de julio de 2022 y la respuesta automática del juzgado en la misma fecha (los cuales se adjuntan), en donde me solicitan ir al juzgado porque el expediente no lo tienen digitalizado; el día, 15 de julio de 2020 (aprox. Sobre las 10 a.m.) comparecí al juzgado (visita de cual, si bien no tengo constancia debe evidenciarse en las cámaras del juzgado), y allí finalmente me facilitaron el expediente físico donde al no encontrar ninguna información relacionada con las personas a las que se ordena notificar, me reuní con la señora secretaria del despacho y le puse en conocimiento esta situación y revisamos conjuntamente el expediente, sin encontrar nada; y a lo cual me manifestó ella que tal vez en el proceso de digitación habían dejado sin incorporar algunas piezas, pero que ella revisaba y me informaba, cosa que no ocurrió.
6. Así las cosas, cuando finalmente pudimos tener información de las personas a notificar, el 2 de agosto de 2022 procedimos a remitir las notificaciones del art. 291 del CGP. a las interesadas, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 8 del decreto ley 806 de 2020; enviándolos a las direcciones electrónicas de amparoaricapa2@gmail.com y yannethari@gmail.com, tal como se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla, el cual también será adjuntado como anexo a este memorial.

ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES, ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Av. Calle 90 No. 86 A 48 Teléfonos: 4674113 - Cel. 3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

NOTIFICACION PERSONAL/11001310300820180059700/EDILIA DE JESUS ARICAPA vs LEONOR MARTINEZ Y OTROS.



Gonzalo Moreno <audiatriconfi@yahoo.com>
Para: yonathan@gmail.com



mar 2 de ago a las 2:31 m

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(ARTICULO 291 C.G.P. - ARTICULO 8 DECRETO 804 DE 2020)

Señores

YANETH ARICAPA RODRIGUEZ

YONETH19@gmail.com

Dirección: urbanización Villa del Pinar, calle 3 sector los lobos
Apart. 913C
Aguare Estado Portuguesa, Venezuela

Nº DE PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2018-00597	PROCESO DECLARATIVO DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	10/04/2019

NOTIFICACION PERSONAL/11001310300820180059700/EDILIA DE JESUS ARICAPA vs LEONOR MARTINEZ Y OTROS.

3:00/En-accs ☆



Gonzalo Moreno <audiatriconfi@yahoo.com>
Para: amparocarpas2@gmail.com



mar 2 de ago a las 2:41 m

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(ARTICULO 291 C.G.P. - ARTICULO 8 DECRETO 804 DE 2020)

Señores

AMPARO ARICAPA RODRIGUEZ

AMPAROCARPA2@gmail.com

Dirección: Calle 26 # 30A-33 Int. 302, Barrio Las Margaritas
Ragúí Antioquia - Colombia

Nº. DE PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
----------------	------------------------	-------------------------

7. Pero extrañamente, en ese interregno, mientras por secretaría apenas se corría traslado del recurso de acuerdo con el art. 319 concordante con el art. 110 del CGP., en estado del 2 de agosto 2022, (ver estado adjunto); por otro lado aparece auto del 21 de junio de 2022, mediante el cual el juzgado dice haber resuelto dicho recurso de reposición, negando la revocatoria deprecada, y ordenando contabilizar el termino para surtir las notificaciones. auto este que solo fue publicado el día 9 de

ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES, ABOGADOS CONTADORES, ADMINISTRADORES TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS

Av. Calle 97 No. 86 A 48 Teléfono: 4674111 Cel: 313,7629724 Mail: alcontaconf@yahoo.com

agosto de 2022, con fecha de estado del 10 de agosto de 2022, como se observa a continuación:

Actuaciones del Proceso					
03 Oct 2022	FUNCION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2022 A LAS 12:00:14	04 Oct 2022	04 Oct 2022	03 Oct 2022
03 Oct 2022	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	OFICIOS			03 Oct 2022
29 Sep 2022	AL DESPACHO				28 Sep 2022
30 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ACTOR ALLEGA AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE SHARON			30 Aug 2022
09 Aug 2022	FUNCION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2022 A LAS 16:58:41	10 Aug 2022	10 Aug 2022	09 Aug 2022
09 Aug 2022	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOKA			09 Aug 2022

8. De este modo, ha sido el juzgado quien con su confusión en las actuaciones y la falta de información a la parte actora, ha impedido a esta cumplir con la carga de la notificación impuesta; y lo más grave aún, es que con la decisión que aquí se impugna no solo se pretende obligar a la actora a lo imposible; sino que por causa del mismo desorden de esa agencia judicial, se termina conculcando los derechos al debido proceso, a la defensa y el derecho de acción, a la parte demandante
9. Así las cosas, la parte demandante durante el transcurso del proceso, no solo ha sido lo suficientemente diligente en sus actuaciones, sino que el cumplimiento del deber procesal que en la providencia impugnada se le endilga, carece por completo de objeto, toda vez que la carga procesal que el juzgado dice echar de menos, fue estrictamente cumplida por la actora en cuanto la información del juzgado le permitió hacerlo; razón por la cual, mal puede el Juzgado, decretar sin más, el desistimiento tácito como lo indica en el auto aquí impugnado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso, en los artículos con los artículos: 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso. Igualmente sustento la apelación en el Artículos 29 de la constitución Política, y demás normas concordantes.

IV. MOTIVOS ESPECIFICOS DE INCONFORMIDAD

ALCONTA S.A.S.

ASESORES LEGALES: ABOGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES, TRIBUTARISTAS Y ASOCIADOS
Av. Calle 90 No. 86 A 48 Teléfonos: 4674113 - Cel. 3132629724 Mail: audiatrickonfi@yahoo.com

De acuerdo con las anteriores consideraciones la providencia fechada el 29 de septiembre de 2022 que aquí se impugna, mediante la cual se ordena el archivo del proceso, carece de fundamento jurídico y vulnera gravemente los derechos de acción y de acceso a la justicia, razón por la cual solicito su revocatoria.

IV. PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones que preceden, respetuosamente solicito Revocar en su totalidad la providencia fechada el 29 de octubre de 2022 mediante la cual ese despacho judicial decreta el archivo de las diligencias en el presente proceso, por carecer tal decisión de fundamentos fácticos y jurídicos.

En subsidio de lo anterior, en el hipotético de que ese despacho no acceda a la reposición, atentamente solicito conceder el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

V. ANEXOS

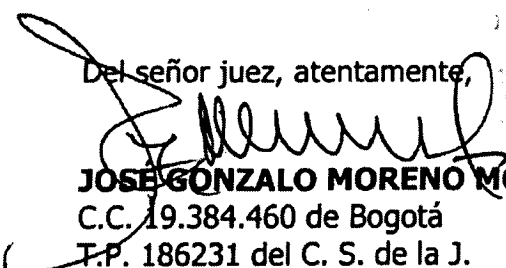
Adjunto con el presente escrito los siguientes documentos:

- Constancias de notificación enviadas a las interesadas
- Solicitud de exp. Digital del 14 de julio de 2022 y su respuesta
- Constancia secretarial de traslado del art. 314 del CGP.

VI. PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como tales los anexos anteriormente citados y los documentos y actuaciones que obran en el plenario.

Del señor juez, atentamente,


JOSE GONZALO MORENO MONTEJO

C.C. 19.384.460 de Bogotá

T.P. 186231 del C. S. de la J.

Av. Calle 90 No. 86 A 48, Bogotá D.C.

Teléfonos: 4674113 – Móvil 3132629724

E-mail: audiatrickonfi@yahoo.com

**RECURSO DE REPOSICIÓN/11001310300820180059700/EDILIA DE JESÚS ARICAPA VS
LEONOR MARTÍNEZ MUNAR y otros.**

240

Gonzalo Moreno <audiatrickonfi@yahoo.com>

Jue 6/10/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO NO. 11001310300820180059700

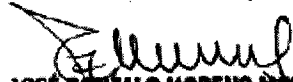
DEMANDANTE: EDILIA DE JESÚS ARICAPA

DEMANDADO: LEONOR MARTÍNEZ MUNAR y otros.

ASUNTO: Recurso de Reposicion y en subsidio Apelacion

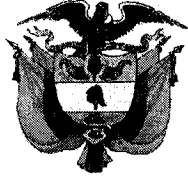
JOSE GONZALO MORENO MONTEJO, mayor de edad, identificado con cedula ciudadanía No. 19.384.460 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 186.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto proferido por este despacho el 29 de septiembre del corriente notificado por estado del 4 de octubre del mismo, con fundamento de acuerdo al adjunto.

Cordialmente,


JOSE GONZALO MORENO MONTEJO
C.C. 19.384.460 de Bogotá
T.P. 186231 del C. S. de la J.
Av. Calle 90 No. 86 A 48, Bogotá D.C
Teléfonos: 4674113 Móvil 3132629724
E-mail: audiatrickonfi@yahoo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

241



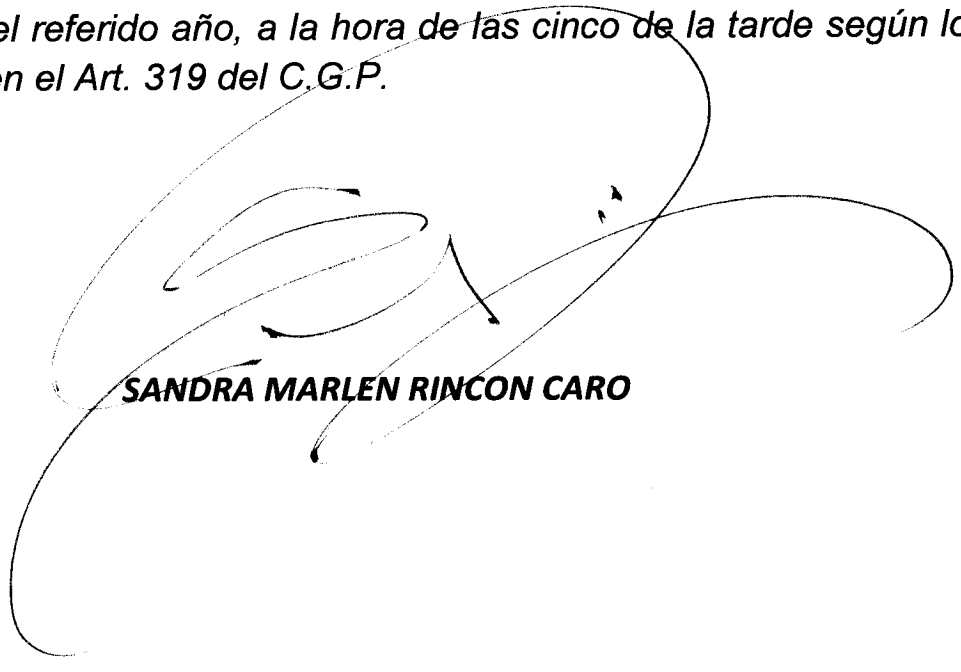
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2018-597

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de noviembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el **recurso de reposición** aquí presentado, cuyo término comienza a correr el día 18 de noviembre del año que avanza y vence el 22 del mes de noviembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

